



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN MERCANTIL Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Yo, Yoneisi A. Santana Cordero, secretaria de la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos de esta cámara hay un expediente marcado con el número 1532-2019-EREE-00005, que contiene una sentencia cuyo texto es el siguiente:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Auto núm. 1532-2022-SAUT-00037
NCI núm. 1532-2019-EREE-00005

Expediente núm. 1532-2019-EREE-00005

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022); años ciento setenta y nueve (179) de la Independencia y ciento cincuenta y nueve (159) de la Restauración.

La Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, localizada en la calle Hipólito Herrera Billini esquina a la calle Juan B. Pérez, Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, segundo piso, Distrito Nacional, República Dominicana, teléfono 809-533-3191, extensión 3431, correo electrónico 10macivilycomercialdn@poderjudicial.gob.do; presidida por Marlene Alt. Guerrero de Jesús, jueza, asistida por la secretaria infrascrita, Yoneisi A. Santana Cordero, dicta en sus atribuciones de Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional, la siguiente Resolución:

Con motivo de la solicitud de convocatoria de acreedores con derecho a voto en el proceso de reestructuración mercantil de la entidad Munné, S.R.L., para decidir sobre la propuesta de plan de reestructuración, presentada por el licenciado José Enrique Pérez, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1149663-4, con estudio profesional abierto en la avenida Bolívar núm. 195, suite 1002, piso 10, La Esperilla, Distrito Nacional, correo electrónico jperez@jplegal.com.do, en calidad conciliador, asistido por la firma de abogados Jáquez & Pérez, Consultores Legales, depositada en fecha veintidós (22) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

PRETENSIONES DELSOLICITANTE

Primero: Convocar a Munné, S.R.L. y a los acreedores con derecho a voto del proceso de reestructuración de Munné, S.R.L., a una reunión, con la finalidad de decidir sobre la propuesta de plan de reestructuración presentada el 6 de junio de 2022 y las posibles



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN MERCANTIL Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL

modificaciones que de común acuerdo las partes puedan realizar; Segundo: Que, en la agenda de la reunión, se establezca que en caso de no contar con un plan de reestructuración debidamente aprobado por los acreedores con derecho a voto para la fecha fijada, se conozca la liquidación anticipada de la sociedad Munné, S.R.L., en virtud de los artículos 145 y 146 de la ley 141-15; Tercero: Que se permita la participación en la reunión de acreedores con derecho a voto a representantes de los acreedores que no tienen derecho a voto y una representación de los trabajadores de Munné, S.R.L., siendo su participación no obligatoria, para el desarrollo de la reunión.

PONDERACIÓN DEL CASO

1. Hemos sido apoderados de una solicitud de convocatoria de acreedores con derecho a voto en el proceso de reestructuración mercantil de la entidad Munné, S.R.L., presentada por el licenciado José Enrique Pérez en calidad de conciliador de dicho proceso, para decidir sobre la propuesta de plan de reestructuración o conocer de la liquidación anticipada de la entidad Munné; asunto para lo cual somos competentes debido a que somos el tribunal apoderado del conocimiento del proceso de reestructuración mercantil de dicha entidad.

2. Al tenor de las disposiciones del artículo 69 de la Constitución de la República Dominicana, toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas, normas que se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas; las cuales este tribunal está llamado a garantizar.

3. El solicitante requiere, como fue transcrito en parte anterior, en primer lugar, que se convoque una reunión con los acreedores con derecho a voto en el proceso de reestructuración de Munné, S.R.L., con la finalidad de que decidan sobre la propuesta de plan de reestructuración presentada el 6 de junio de 2022 o conocer de la liquidación anticipada de la entidad Munné, S.R.L., alegando, entre otras cosas, lo siguiente: a) que en fecha 6 de junio de 2022, la entidad Munné, S.R.L. entregó a los acreedores, a través del conciliador, una propuesta de plan de reestructuración; b) que en fecha 29 de diciembre de 2021, mediante el auto núm. 1532-2021-SAUT-00119, este tribunal concedió 180 días para la presentación del plan de reestructuración de la deudora, el cual vence en fecha 27 de junio de 2022; c) que ha participado en diversas reuniones a los fines de que las partes puedan continuar con sus negociaciones y se ha fijado una reunión para el jueves 23 (del mes y año en curso) para que los acreedores con derecho a voto y una representación de los acreedores sin derecho a voto puedan discutir junto con Silver y Munné los aspectos de la propuesta, la cual será patrocinada por la oficina del Defensor del Pueblo; d) que en dicha



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN MERCANTIL Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL

reunión se pretende culminar con las negociaciones y que los acreedores tengan la posibilidad de tomar una decisión informada sobre la conveniencia o no de la propuesta presentada por la deudora; e) que el vencimiento del plazo para la presentación de un plan de reestructuración es una causa justificada para la terminación del proceso, no obstante, a solicitud de las partes este honorable Tribunal ha extendido los plazos con la finalidad de que estas puedan llegar a un acuerdo; f) que si las partes no han llegado a un acuerdo al 27 de junio de 2022 y este Tribunal no otorga una prórroga adicional, entonces estaríamos en presencia del vencimiento del plazo para presentar un plan de Reestructuración al Tribunal.

4. Al tenor de las disposiciones del artículo 31 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 141-15, la reunión de acreedores será convocada por el Tribunal cada vez que la ley o el reglamento lo establezcan, o cuando resulte imprescindible para resolver sobre una cuestión que afecte sustancialmente el interés de los acreedores. Asimismo, el párrafo 1 del indicado artículo dispone que la reunión de acreedores también podrá ser convocada por el Tribunal cuando lo soliciten, con causa justificada y acreditada, el verificador, el conciliador o el liquidador, el asesor de los acreedores, o los acreedores que representen al menos el treinta por ciento (30%) de las acreencias totales del deudor.

5. En la especie, la reunión de acreedores ha sido solicitada por el licenciado José Enrique Pérez, conciliador del proceso de reestructuración, persona legitimada para ello, conforme el texto legal más arriba citado; razón por la cual procede acogerla en cuanto a la forma como buena y válida, y por vía de consecuencia, proceder a ponderar el fondo de esta.

6. Al margen de lo anterior, es importante dejar por sentado que según se desprende de las disposiciones del artículo 35 del Reglamento, la participación del juez se limitará a ordenar el debate y resolver cualquier incidencia o cuestión que se plantee durante la reunión, así como disponer la lectura de los documentos que estime necesarios para facilitar las deliberaciones, y esto es así debido a que, en lo que respecta al plan de reestructuración, solamente está llamado una vez sea sometido para su aprobación, a analizar que cumpla con los requisitos legales, debiendo rendir una decisión al respecto, tal como lo dispone el párrafo II del artículo 131, al señalar de manera textual que “Si el plan es aprobado¹, este debe ser presentado al tribunal, acompañado de los documentos que muestran de forma fehaciente la aprobación por parte de las partes indicadas en el presente artículo. *El tribunal*

¹Por los acreedores y la entidad deudora.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN MERCANTIL Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL

debe analizar que el plan cumpla con los requisitos formales establecidos y dictar en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, una decisión final al respecto²...

7. Así las cosas, y con relación a la solicitud, cabe señalar que este tribunal en fecha veintiocho (28) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), mediante el auto núm. 1532-2021-SAUT-00119, acogió, entre otras cosas, la prórroga del plazo para la aprobación del Plan de Reestructuración, prorrogando dicho plazo por ciento ochenta (180) días más; ordenando, asimismo, la continuación del proceso de negociación y votación relativa al Plan de Reestructuración.

8. Es necesario indicar que en la última reunión de acreedores celebrada en fecha quince (15) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), se hizo constar que la próxima reunión a celebrarse se decidiría sobre el plan de reestructuración de la deudora Munné, S.R.L. y que, en el caso de no ser presentado un plan, se conocería la solicitud de liquidación anticipada de dicha entidad. Situación que fue ratificada mediante el auto núm. 1532-2021-SAUT-00119, de fecha veintiocho (28) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), estableciendo, entre otras cosas, que “...en lo que respecta a la prórroga este tribunal estima procedente acogerla, tomando como fundamento para ello, como ha sido expuesto en prórrogas anteriores, la complejidad del caso y la actitud tanto de los acreedores como de la deudora en la reunión de acreedores celebradas ante este tribunal, de llegar a una negociación y presentar un plan de reestructuración con vocación de ser aprobado por las partes. Ahora bien, hay que recordar y recalcar que, vencida esta prórroga sin la presentación de un Plan, revisado y consensuado con la mayoría de las partes, el Conciliador como funcionario encargado por la Ley para su presentación, deberá entonces someter al tribunal la terminación del proceso y solicitar el inicio de la liquidación judicial”³.

9. En vista de que en fecha seis (6) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), fue depositada por el Conciliador la propuesta de plan de reestructuración de la entidad Munné, S.R.L., por lo que siendo así, este tribunal estima procedente acoger la solicitud del Conciliador y convocar a los acreedores con derecho al voto, conjuntamente con la entidad deudora, así como sus respectivos asesores a fin de decidir la referida propuesta o, en su defecto, conocer de la liquidación anticipada, tal como se dispondrá en la parte dispositiva de esta decisión.

²El subrayado es nuestro.

³Considerando 6 del auto núm. 1532-2021-SAUT-00119.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN MERCANTIL Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL

10. En la especie, el Conciliador ha señalado que los acreedores con derecho a votar en el plan de reestructuración son los siguientes: 1) Ynmaculada Esmurdoc de la Cruz y Paola Inmaculada Joaquín Esmurdoc; 2) Luis Antonio Joaquín Esmurdoce Ynmaculada Concepción Esmurdoc de Joaquín, 3) José Antonio Tejada Liberato y José Antonio Tejada, 4) Eduvigis Ovalle de Jesús y Danilo Vargas Ovalle, 5) Héctor de Jesús Cordero González, 6) Bethania Balbi Hidalgo y Rafael Balbi Terrero, 7) Patronato Contra El Cáncer del Nordeste, 8) Francisco Marte Hernández y Lourdes Taveras M., y 10) Domingo Antonio Gutiérrez Méndez; a quienes el tribunal ordenará su convocatoria, en las condiciones que se establecerá más adelante.

11. Ahora bien, además de los referidos acreedores, el Conciliador también requiere en su instancia, que sea convocada una representación de los trabajadores de Munné, S.R.L., esto tomando en consideración la trascendencia de la decisión que pudiera ser tomada en dicha reunión, no obstante al hecho de señalar que en este proceso no fue nombrado un asesor de los trabajadores ni que tampoco fue notificado de una deuda de carácter laboral pendiente de pago o de un proceso laboral en los tribunales.

12. A los fines solicitados por el Conciliador, mediante decisión anterior, este tribunal puso a cargo de éste identificar, seleccionar y convocar a los trabajadores que representarían a su colectivo en la reunión, los cuales no podían exceder de dos (2) personas. En efecto, en el curso del proceso fueron identificados como representantes de los trabajadores los señores Savino Rosario de los Santos y Claudia Desyree Thevenin Lovelace, de manera que procede convocar a los mismos a la nueva reunión dado que en ella pueden intervenir decisiones que impacten de manera directa los intereses de los trabajadores de la empresa, tal como se hará constar en la parte resolutive de este auto.

13. Asimismo, que la Ley establece el grado y tipo de participación de los acreedores, participación que dependerá del tipo o naturaleza del crédito, así como del monto de su acreencia con relación al monto total de las acreencias registradas. En este caso, se reitera que la reunión que se convoca tiene como finalidad que los acreedores decidan sobre la propuesta de plan de reestructuración presentada por la entidad deudora, decisión en la cual, conforme a las disposiciones del artículo 18 de la Ley, solo tiene derecho a voto aquellos acreedores que representen una fracción mayor al 0.5% del total de las acreencias registradas. Disposición que está en total armonía con lo dispuesto en el párrafo IV del artículo 32 del Reglamento, en tanto a que para declarar constituida la reunión deberán estar presentes los acreedores con derecho a votar que representen más de la mitad de los votos que corresponderían al total de las acreencias, registradas o reconocidas con derecho a voto.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN MERCANTIL Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL

14. En otro orden, dispone el artículo 32 del Reglamento, que la resolución del tribunal que convoca a reunión de acreedores conforme a lo establecido en los artículos 16 y 18 de la Ley núm. 141-15 y el artículo 31 de este Reglamento, contendrá al menos lo siguiente: i) La decisión de convocar a reunión de acreedores; ii) El día y la hora de la reunión; iii) El lugar de la reunión; iv) El orden del día de la reunión, y en su caso indicará la documentación correspondiente a cada tema o punto de aquel; v) Otra información que el Tribunal disponga.

15. En cuanto al día, hora y lugar de la reunión será indicada en la parte dispositiva de esta decisión; en lo que respecta al orden del día, el tema a tratar es la discusión y decisión de la propuesta de plan de reestructuración presentado por la entidad deudora, en este caso, el depositado ante este tribunal el día seis (6) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022) o cualquier otra propuesta, plan que deberá contar con la documentación que lo sustenta, y sobre el cual tanto los acreedores, sus asesores y el conciliador deberán tomar conocimiento previamente los acreedores a fin de que puedan estar en condiciones de discutirlo; o, en su defecto, de la propuesta de liquidación anticipada.

16. Finalmente, ordena a la secretaria de este tribunal hacer publicar esta resolución en las páginas electrónicas del Poder Judicial y la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, publicación que deberá hacerse con al menos cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión; asimismo, a los referidos acreedores, a la entidad deudora y al conciliador mediante correo electrónico, con acuse de recibo.

Por tales motivos y vista la Constitución; y la Ley núm. 141-15 y su Reglamento de Aplicación, este Tribunal, administrando Justicia en Nombre de la República y por autoridad de la Ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Acoge la solicitud de convocatoria de acreedores con derecho a voto en el proceso de reestructuración mercantil de la entidad Munné, S.R.L., presentada por el conciliador, licenciado José Enrique Pérez, para decidir sobre la propuesta de plan de reestructuración o en su defecto la solicitud de liquidación anticipada; en atención a las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: Dispone la celebración de la indicada reunión el jueves siete (7) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), a las dos horas de la tarde (2:00 p.m.), en el salón núm. 5, de la segunda planta de este Palacio de Justicia de las Cortes de Apelación del



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA DÉCIMA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN MERCANTIL Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Distrito Nacional (salón de audiencias de la Corte Civil), ubicado en la calle Hipólito Herrera Billini esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional; reunión que tendrá como orden del día la discusión y decisión sobre el plan de reestructuración presentado por la entidad Munné, S.R.L., conjuntamente con los documentos que lo sustentan o, en su defecto, se conozca de la propuesta de liquidación anticipada de la sociedad Munné, S.R.L., en virtud de los artículos 145 y 146 de la ley 141-15, conforme lo establecido por las partes en la audiencia de fecha quince (15) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), así como el auto núm. 1532-2021-SAUT-00119, de fecha veintiocho (28) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: Ordena al Conciliador convocar a los representantes de los trabajadores de la entidad Munné, S.R.L., señores Savino Rosario de los Santos y Claudia Desyree Thevenin Lovelace; así como identificar y convocar a los representantes del denominado “comité de afectados de acreedores de Munné, San Francisco de Macorís”, los que no podrán exceder de cinco (5) personas; conforme los motivos señalados en el cuerpo de esta resolución.

CUARTO: Ordena a la secretaria de este tribunal notificar esta decisión a los acreedores con derecho a voto (indicados en el considerando 10 del cuerpo de la sentencia), a la entidad deudora y a sus abogados, así como al Conciliador y sus asesores; así como su publicación en la página web del Poder Judicial y en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, en atención a las disposiciones del artículo 33 del Reglamento de Aplicación de la Ley.

DADA Y FIRMADA ha sido el auto que antecede por la magistrada que figura en el encabezamiento, la cual fue leída íntegramente, firmada y sellada el día veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022) por ante mí, secretaria que certifica que la presente copia es fiel y conforme a su original que reposa en los archivos de esta cámara, que se expide, sella y firma a solicitud de la parte interesada, hoy día _____ (_____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

Yoneisi A. Santana Cordero
Secretaria

MAGDJ/SMPB

Fin de documento.